

EDICTO

Yo, **OSCAR MANUEL LOPEZ DOVAL**, Notario de **Betanzos**, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Galicia,

HAGO CONSTAR

I.- Que **Don Juan Fidalgo Vilariño** (titular del DNI/NIF ****.***.***-E**), con vecindad y domicilio último en Mesía, Vilar-Boado, falleció, en el Hospital Clínico de Santiago, el 4 de abril de 2004, en estado de casado en únicas nupcias con Doña Manuela Rey Sánchez, de cuyo matrimonio tuvo cinco hijos: María de las Nieves, Manuel, María Luisa, Carmen y María Soledad Fidalgo Rey.

Dicho causante falleció bajo testamento abierto autorizado por el que fue Notario de Ordenes, Don Carlos de la Torre Deza, el 14 de octubre de 1993, en el cual, estableció, entre otras, las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- Lega a su hijo Manuel, toda la participación y derecho de quien testa en la casa en que vive, con su era, hórreo, cuadras, alpendres y terreno unido, formando todo un circundo de unos trece ferrados.

TERCERA.- Nombra Tutora de su citado hijo Manuel, a su otra hija María-Soledad.

CUARTA.- El citado hijo Manuel, queda sujeto a la sustitución ejemplar o fideicomisaria de residuo condicional en los siguientes términos:

a).- Si fallece sin herederos forzosos y sin testar será sustituido ejemplarmente por su otra hija María-Soledad y, en su defecto por sus descendientes.

b).- Si por no existir declaración de incapacidad no operase la anterior sustitución ejemplar, y falleciere igualmente sin herederos forzosos y sin testar, actuará la fideicomisaria de residuo y, en lo que queda al fallecimiento del hijo Manuel, lo sucederá como sustituto fideicomisario de residuo su otra hija María-Soledad, a la que sustituye vulgarmente por sus descendientes tanto en la sustitución ejemplar como en la fideicomisaria.

c).- En todo caso, y si por cualquier motivo no operase la sustitución fideicomisaria como de residuo condicional, manda que opere como fideicomisaria ordinaria en lo que exceda de la legítima corta del sustituido.

Es condición de estas sustituciones la de que los sustitutos o descendientes en su caso, al fallecer quien testa, cuiden y asistan a su hijo Manuel hasta su fallecimiento.

QUINTA.- Para el supuesto de que su hija María-Soledad o bien, en su caso, sus descendientes, no cumplieran las condiciones antes impuestas, en la cláusula anterior, será sustituida, tanto en las sustituciones establecidas como en las condiciones impuestas, por el hijo que las cumpla.

SEXTA.- Instituye herederos, por partes iguales, a sus citados cinco hijos.

SEPTIMA.- Los beneficiados con lo dispuesto en este testamento, serán sustituidos, vulgarmente, en caso de incapacidad o premoriencia, por sus descendientes."

II.- Que el hijo del anterior, **Don Manuel Fidalgo Rey** (titular del DNI/NIF ****.***.***-B**), con vecindad y último domicilio en Mesía, lugar Lagares-Boado, falleció, en dicho municipio, el 11 de enero de 2011, en estado de soltero, careciendo de descendientes y sin haber formalizado unión de hecho con arreglo a la Ley de Derecho Civil de Galicia, encontrándose incapacitado judicialmente, sin haber otorgado disposición testamentaria de clase alguna.

III.- Que no se ha tenido noticia de descendiente alguno de Don Manuel Fidalgo Rey.

IV.- Que, según manifestación de las requirentes, la condición de cuidado impuesta por Don Juan Fidalgo Vilariño respecto de su hijo Don Manuel Fidalgo Rey en su reseñado testamento fue cumplida por su hija María Soledad Fidalgo Rey.

V.- Que en la Notaría de que soy titular (Rúa dos Ferradores, número 17, 15.300 Betanzos - teléfono 981.77.04.12/981.77.57.01), se está tramitando acta de notoriedad, a instancias de **Doña María Nieves y Doña María Luisa Fidalgo Rey**, con el fin de acreditar, si hubiere lugar a ello, la veracidad de lo arriba consignado y, en consecuencia, que debe reconocerse a Doña María Soledad Fidalgo Rey como sustituta ejemplar de su hermano, Don Manuel Fidalgo Rey, según lo establecido en el testamento de su padre, Don Juan Fidalgo Vilariño.

Lo que se comunica para general conocimiento, con el objeto de que cualquier interesado pueda comparecer en mi Notaría, en horario de oficina, para oponerse a la tramitación de la misma, alegando lo que estime oportuno, en defensa de su derecho.

En Betanzos, a 9 de enero de 2025.

